

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por la presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	23118

La acción de inconstitucionalidad de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte.¹ Conste.

Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1°, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional **se admite la acción de inconstitucionalidad**.²

Con la precisión que las normas impugnadas consisten en:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

1. Artículo 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, para el Ejercicio Fiscal 2026.
2. Artículo 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, para el Ejercicio Fiscal 2026.
3. Artículo 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Damián Texóloc, para el Ejercicio Fiscal 2026.
4. Artículo 31, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, para el Ejercicio Fiscal 2026.
5. Artículo 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, para el Ejercicio Fiscal 2026.
6. Artículo 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco, para el Ejercicio Fiscal 2026.
7. Artículo 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, para el Ejercicio Fiscal 2026.

¹ El escrito y los anexos fueron recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal el doce de diciembre del año en curso y turnados conforme al auto de radicación de la misma fecha, el cual fue publicado en las listas de esta Suprema Corte en la indica fecha.

² El artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, establece que el plazo para ejercitarse la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, precisando que, si el último día del mencionado plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En esa tesitura, la publicación oficial de las normas impugnadas se realizó el catorce de noviembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo a que se refiere el citado precepto legal para promover acción de inconstitucionalidad transcurre del quince de noviembre al quince de diciembre del mismo año.

Así, si el escrito de acción de inconstitucionalidad se presentó en este tribunal el doce de diciembre de este año, entonces, su interposición resulta oportuna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 128/2025

8. Artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2026.
9. Artículo 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzompantepec, para el Ejercicio Fiscal 2026.
10. Artículo 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan, para el Ejercicio Fiscal 2026.
11. Artículo 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Los indicados ordenamientos, todos del estado de Tlaxcala, fueron expedidos mediante los diversos decretos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el 14 de noviembre de 2025.”

II. Emplazamiento.

Con fundamento en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, con copia del escrito inicial **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Tlaxcala**, para que rindan su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, de la Ley Reglamentaria³ y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción III, en relación con el numeral 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se tienen como terceros interesados a los municipios de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Muñoz de Domingo Arenas, San Damián Texóloc, San Francisco Tetlanohcan, San Jerónimo Zacualpan, San Juan Huactzinco, Santa Apolonia Teacalco, Santa Cruz Tlaxcala, Tzompantepec, Yauhquemehcan, y Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, todos del estado de Tlaxcala**; por tanto, córraseles traslado de lo ya indicado, a efecto de que en el plazo de **quince días hábiles**, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con la presente instancia, ya sea en materia de legalidad o constitucionalidad.

Lo anterior, además, para que informen cuál es el costo organizacional, material, humano, tecnológico y demás cuestiones relacionadas en que incurren para cumplir con las obligaciones que implica otorgar los derechos de servicio sobre los que versan las normas impugnadas y que sirvieron como sustento o parámetro para fijar los conceptos y montos de las tarifas establecidas en los artículos impugnados.

III. Autorizados y delegada.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, la accionante designa como autorizadas y delegada a las personas que mencionan.

IV. Domicilio.

De conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria, se tiene por designado el domicilio que señala la promovente para recibir notificaciones en esta ciudad.

V. Anexos.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó **‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’**.”

La Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos exhibe las documentales que acompaña y el disco compacto que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

VI. Medios electrónicos.

Se autoriza a hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. Copias simples.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indica.

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Notifíquese.

Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los municipios de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Muñoz de Domingo Arenas, San Damián Texóloc, San Francisco Tetlanohtcan, San Jerónimo Zacualpan, San Juan Huactzinco, Santa Apolonia Teacalco, Santa Cruz Tlaxcala, Tzompantepec, Yauhquemehcan, y Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, todos del estado de Tlaxcala, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el despacho **1515/2025** al Juzgado de Distrito en el estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** realice la notificación respectiva.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Bátres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de enero de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Lenia Bátres Guadarrama**, en la acción de inconstitucionalidad **128/2025** promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
DAHM/JEOM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/01/2026T23:03:03Z / 12/01/2026T17:03:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		82 e2 6c b8 4b 11 ce 81 70 b3 57 23 be d4 c5 90 cd b6 c3 92 31 cb c0 5b 18 73 be be 9b bc cd 4c a3 cc 17 96 66 19 a7 3f be 10 aa 9b 98 3a c9 93 c2 2c a3 c5 3f 88 b4 5e f1 a5 73 31 27 a1 38 8a bf be 06 66 c0 dd 23 eb 20 d2 b9 39 3b 63 ab d1 2b 35 83 82 a8 66 a7 13 a3 54 c1 64 15 83 1d b2 f7 03 92 f0 e4 03 74 b7 5c ae 89 48 92 32 7b e6 89 59 07 d6 6d 97 d5 a1 c8 71 7b ff 6c f5 85 79 9e 6d 8d 14 b8 ec 0e ce c3 83 97 03 f8 9d b1 a6 ae 75 60 6d 07 16 71 15 3b da d3 c5 65 3d 3d 16 1d a4 bb fb 3f 63 61 9d f7 54 d4 21 11 31 98 af 38 7c 47 29 83 3f 11 d0 22 6f a9 d7 57 24 4d ec 12 45 27 9a d7 63 1f 28 1a ef f1 bc d0 7b 4f 8c bd 7f 64 cd dd f8 0a e5 6e c8 15 e7 6a 43 d4 c9 8c 42 10 78 e0 f2 66 c2 1d 60 82 93 63 4e ad e5 7f a2 bd dd 65 b1 7a 79 87 16 1b 06 dc da 07 63			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/01/2026T23:03:03Z / 12/01/2026T17:03:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/01/2026T23:03:03Z / 12/01/2026T17:03:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	922805			
	Datos estampillados	9B457B318578412BCE0193DAF78096D807575F835F9FE9DCB10E20C55FD165735C9C6			